



---

# De violencias espectaculares y rutinarias. La gestión estatal de la maternidad “(in)adecuada”

*Of spectacular and routine violence. State management of “(in)adequate” maternity*

**Carla Villalta**

---



**Edição eletrônica**

URL: <http://journals.openedition.org/aa/14602>

DOI: 10.4000/151k6

ISSN: 2357-738X

**Editora**

Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social (UnB)

**Referência eletrônica**

Carla Villalta, «De violencias espectaculares y rutinarias. La gestión estatal de la maternidad “(in)adecuada”», *Anuário Antropológico* [Online], v.50 | 2025, e-151k6. URL:

<http://journals.openedition.org/aa/14602> ; DOI: <https://doi.org/10.4000/151k6>

---



Atribuição 4.0 Internacional

## De violencias espectaculares y rutinarias. La gestión estatal de la maternidad “(in)adecuada”

*Of spectacular and routine violence. State management of “(in)adequate” maternity*

DOI: <https://doi.org/10.4000/151k6>

**Carla Villalta**

Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ORCID: 0000-0003-4252-530X

En marzo de 2024, una sentencia por apropiación de niños ocurrida en la última dictadura militar argentina (1976-1983) incorporó la figura de la “violencia de género, violencia contra las mujeres y parto deshumanizado” para condenar, luego de 48 años, a quien había sustraído a una niña nacida en cautiverio. En este artículo, a partir de dar cuenta de esta importante y novedosa clave interpretativa que vincula la apropiación de niños con la violencia sufrida por sus madres, reflexiono sobre las formas en que son interpretadas y connotadas otras intervenciones que tienen por foco a mujeres pobres y vulnerabilizadas que son separadas de sus hijos y juzgadas como incapaces de ejercer la maternidad. Analizo para ello un conjunto de fallos judiciales en los que la declaración de adoptabilidad de los niños es impugnada por sus madres, pero esa medida es ratificada por la justicia. Postulo que las intervenciones burocráticas que esas mujeres experimentan como violentas resultan eufemizadas y no son consideradas como tales. Por lo tanto, propongo reflexionar sobre la “economía moral” (Fassin 2018) presente en la invisibilización de esas formas de violencia que se encuentran implícitas en las prácticas de separación de niños de su medio familiar.

*Violencias, Maternidad, Economía moral, Separación de niños de su medio familiar*

In March 2024, a sentence for child abduction during the last Argentine military dictatorship (1976-1983) incorporated the concept of ‘gender violence, violence against women and dehumanised childbirth’ to convict, after 48 years, the person who had abducted a baby girl born in captivity. In this article, I use this important and novel interpretative key that links the appropriation of children with the violence suffered by their mothers to reflect on the ways in which other interventions are interpreted and connote that focus on poor and vulnerable women who are separated from their children and judged to be incapable of exercising motherhood. To this end, I analyse a series of court rulings in which the declaration of adoptability of children is challenged by their mothers, but the measure is ratified by the courts. I postulate that the bureaucratic interventions that these women experience as violent are euphemised and not considered as such. Therefore, I propose to reflect on the ‘moral economy’ (Fassin 2018) present in the invisibilisation of these forms of violence that are implicit in the practices of separation of children from their family environment.

*Violence, Maternity, Moral economy, Separation of children from their family environment*



## Introducción

En marzo de 2024, se conoció una noticia que fue valorada como un importante paso en el largo proceso de memoria, verdad y justicia desarrollado en la Argentina con el fin de juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar de 1976-1983. Se trató de la sentencia de una causa en la que se juzgó a un represor que participó en la apropiación de una niña nacida en 1977 durante el cautiverio de su madre en uno de los tantos centros clandestinos de detención que funcionaron durante la dictadura. La mujer tenía 23 años y estaba embarazada de 5 meses al momento de su detención. Para el nacimiento de su niña, fue conducida a la ESMA (Escuela de Mecánica de la Armada), en donde los militares habían montado una “maternidad clandestina”. Allí, en condiciones sumamente precarias tuvo a su hija. Luego de pasar unos días junto a la bebé, fue “trasladada”, haciendo uso del eufemismo utilizado por los represores para dar cuenta del asesinato de los y las prisioneras, y la bebé — hoy una mujer de 48 años — fue apropiada. Por eso, en este fallo judicial se estableció que esos hechos “se corresponden a delitos de lesa humanidad implementados en el marco de una práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad”<sup>1</sup>. Ahora bien, la novedad de este pronunciamiento es que señaló que los hechos que rodearon la apropiación tienen “especiales características compatibles con la configuración de los supuestos de violencia de género, violencia contra las mujeres y parto deshumanizado”. Así, fundándose en planteos que comenzaron a realizarse en los últimos años, el fiscal basó su acusación en esta conceptualización<sup>2</sup>.

Como corolario de un largo proceso de tematización y problematización, en el que la continuidad de los juicios de crímenes de lesa humanidad contribuyó a expandir los términos de los debates, incorporando nuevos tópicos (Sarrabayrouse Oliveira y Martínez 2021), la apropiación comenzó a ser conceptualizada por la justicia no sólo como un delito que afecta a los niños. Esto es, no solo como un delito que vulnera, entre otros, su derecho a la identidad y a ser criados en el seno de su familia de origen sin intervenciones arbitrarias, sino también como un delito específico contra sus madres, como una práctica represiva extrema que se dirigió a atacar a esas mujeres, o, más precisamente, a atacar su maternidad. Así, lo novedoso de este fallo es que, para analizar los efectos lesivos de la apropiación, incorporó la referencia a la maternidad. A través de esta lente — informada por una perspectiva de género que en los últimos años permitió cuestionar diferentes conductas — fue posible interpretar que la práctica de la separación de niños de su medio familiar implica una intervención sobre la maternidad y constituye un acto violento.

La violencia represiva desarrollada durante la última dictadura militar en la Argentina ha sido ciertamente excepcional, tanto por su magnitud, crueldad y extensión, que se tradujo en millares de personas desaparecidas y en la existencia de más de seiscientos centros clandestinos de detención a lo largo del país, como también porque fue parte de un plan político-ideológico que procuró disciplinar a

DOSSIER: CONTORNOS  
CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA  
Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA  
GOBERNANZA REPRODUCTIVA

1 Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 CFP 4610/2008/TO1. Disponible en: <https://abuelas.org.ar/register/public/1709591022272-744016885.pdf>

2 Centralmente la Sentencia de la Corte IDH, en el caso Gelman Vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones. Sentencia del 24/02/2011. Serie C No. 221), el Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú. (Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25/11/2006. Serie C No. 160, párr. 103), el fallo 14000811/2012/TO1, causa Fernández Armando y otros s/infr. art. 146 CP según ley 24.410, supresión del estado civil de un menor, falsedad ideológica y uso de documento adulterado o falso.



la sociedad argentina. Además, actualmente puede ser considerada no solo como una violencia extrema, sino también como una violencia espectacular, ya que la lucha incesante del movimiento de derechos humanos permitió visibilizarla, problematizarla y construirla como un crimen de lesa humanidad (Barros 2008).

Ahora bien, el tema de este artículo no es el análisis de esa específica y extrema violencia. Ella ha sido estudiada en la Argentina en profundidad, y en torno a esos estudios se ha conformado un prolífico campo de investigaciones y debates.

En este trabajo, mi interés es reflexionar sobre las formas en que son connotadas e interpretadas otras intervenciones sobre la infancia y sus madres, que he podido documentar en las distintas investigaciones que tanto de manera individual como colectiva he llevado adelante en los últimos años (Villalta 2021, Llobet y Villalta 2019, Villalta y Martínez 2022). Se trata de intervenciones que son mucho más rutinarias u ordinarias, en tanto forman parte de la dinámica cotidiana de una serie de burocracias. No están inscriptas en ningún plan político-ideológico, como sí lo estuvieron aquellas otras intervenciones. Tampoco se encuentran orquestadas ni obedecen a una directiva o lineamiento que revele una intencionalidad, les otorgue sistematicidad o permita caracterizarlas como un “plan”, más allá de que en su desarrollo se puedan identificar regularidades y patrones comunes, como han podido documentar una serie de etnografías realizadas en los últimos años en nuestra región (Villalta y Gesteira 2023, Larrea 2023, Gomes 2022, Sarmento 2020). Se trata de hechos por entero diferentes. Sin embargo, en este trabajo me interesa reflexionar sobre los modos en que la novedosa clave interpretativa que está comenzando a ser usada para valorar la apropiación de niños como una específica forma de violencia hacia sus madres, y que aquí utilizo como contrapunto, permite examinar con una nueva luz distintas prácticas de separación de niños y niñas de su medio familiar. Estas prácticas, en general, en lugar de ser vistas como intervenciones que violentan a sus madres, son usualmente interpretadas y justificadas por los agentes institucionales que las desarrollan en términos de “restitución de derechos” o de “protección” de los niños y niñas.

En otras palabras, creo que esta tematización, la que vincula la apropiación de niños con la violencia sufrida por sus madres, permite indagar y problematizar otros casos de gestión estatal de la maternidad clasificada por muy diferentes razones como “inadecuada” (Fonseca 2012, Marre y Clemente Martínez 2023, Fonseca, Marre y Rifiotis 2021). No con el objetivo de equiparar estos casos con los sucedidos bajo el régimen dictatorial, ni mucho menos plantear que guardan una continuidad, sino para reflexionar respecto de las formas en que la violencia que implican algunas intervenciones sobre la maternidad quedan eufemizadas y no son nombradas como tales. De esta manera, esta singular clave de lectura permite, por un lado, examinar las condiciones en que otras intervenciones que toman la forma de medidas de protección de derechos de los niños y niñas, y que son más rutinarias, menos extraordinarias, y mucho más toleradas, tienen por foco a mujeres pobres, y ellas las experimentan e incluso denuncian como actos violentos, pero difícilmente llegan a ser conceptualizadas o tratadas como tales por los organismos que las adoptan. Por otro lado, y en consecuencia, propongo



examinar y reflexionar sobre la “economía moral” (Fassin 2018) presente en la invisibilización de esas formas de violencia que se encuentran implícitas en las prácticas de separación de niños de su medio familiar.

Desde esta perspectiva, al considerar la construcción de la maternidad como parte de una economía moral más amplia de género y parentesco (Leinaweaiver y Fonseca 2007), en este trabajo mi interés es reflexionar sobre las condiciones en que otras intervenciones que tienen por foco el cuestionamiento de la maternidad de mujeres pobres forman parte de violencias rutinarias, pero en lugar de ser consideradas como violentas, son recubiertas de otros valores que las vuelven legítimas y las tornan moralmente aceptables. Esos valores, que anteponen la protección de niños y niñas y su adecuado desarrollo, no permiten visibilizar ni dimensionar el sufrimiento experimentado por esas mujeres, que son juzgadas y evaluadas como madres que “no supieron” o “pudieron” ser tales. Tampoco permiten comprender los modos en que las situaciones de violencia a las que esas mujeres se ven expuestas afectan las evaluaciones que se realizan sobre ellas.

De este modo, aun cuando a partir del activismo feminista, la violencia de género forme parte de una grilla de inteligibilidad que ha disputado formas típicas de entender la violencia al interior de la pareja, en las prácticas de las burocracias administrativas y judiciales destinadas a la protección de la infancia con derechos vulnerados la interpretación de la violencia de género adquiere otros contornos. En la dinámica cotidiana de esos organismos, se la examina como un dato más de contexto, o bien como una situación imputable a la madre de los niños, que no hace lo suficiente para ponerle fin y proteger a sus hijos.

En la primera parte de este trabajo, reviso algunas coordenadas conceptuales nutridas de diversas etnografías y estudios socio-históricos para avanzar en el análisis de esas intervenciones sobre la maternidad y examinar algunos de los valores y razones que las informan. En la segunda parte, focalizo el análisis en un corpus de sentencias judiciales sobre adoptabilidad de niños, que hemos relevado en el marco de una investigación llevada adelante en 2023, que buscó conocer y analizar los servicios públicos organizados para la atención de niños y niñas, hijos de mujeres víctimas de violencia de género, e indagar las condiciones y razones por las que actualmente en el sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes se dictan medidas excepcionales de protección de derechos que implican la separación de los niños de su medio familiar<sup>3</sup>.

En las 55 sentencias que conforman este corpus, la declaración de la situación de adoptabilidad fue impugnada judicialmente por sus madres. Esto es, se trata de sentencias que tienen por antecedente la intervención de distintas instituciones, en general de organismos de protección de derechos de los niños que han resuelto una medida de separación de su medio familiar y que no han considerado adecuado o posible restituir esos niños a sus familias de origen a pesar de los esfuerzos realizados por sus madres para que volvieran a convivir con ellas. Por esa razón, estos organismos peticionaron a la justicia la declaración de la “adoptabilidad” y el juzgado accedió a ese pedido. Sus madres, no obstante, representadas por la defensa pública, presentaron formalmente una apelación para dejar sin efecto

<sup>3</sup> La investigación “Estrategias de prevención y respuesta a la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el marco de situaciones de violencia de género”, la coordiné junto a Valeria Llobet y fue desarrollada por requerimiento de Unicef Argentina entre noviembre de 2022 y abril de 2023. El equipo de investigación estuvo compuesto por: Florencia Paz Landeira, Laura Frasco, Cecilia Fernández Tuñón, Sofía Ríos, Agustín Barna y Agostina Gentili, quien fue la responsable de la realización de un exhaustivo y riguroso trabajo de búsqueda y relevamiento de fallos judiciales.



esa declaración de adoptabilidad de sus hijos. Sin embargo, ésta fue convalidada ya que en general la valoración que primó para determinar que esos niños fueran encaminados a la adopción — esto es, lo que legitimó que fueran emplazados en otros medios familiares — fue que sus madres no tenían la capacidad para cuidarlos ni habían demostrado que podían superar las dificultades que atravesaban. Así, aun cuando en algunas sentencias se valoró la voluntad de esas mujeres para criar a sus hijos, en términos generales sus reclamos fueron desoídos, se minimizó el sufrimiento que les causó esa medida y en ningún caso esa separación fue connotada como una forma de violencia hacia las mujeres.

Si bien este corpus no tiene valor estadístico, resulta una valiosa vía de entrada para indagar los tipos de argumentos que fueron usados para desconocer a esas mujeres su capacidad para ejercer la maternidad. Dicho de otro modo, permite conocer cómo aquello que encierra una importante cuota de sufrimiento y angustia para mujeres que son desacreditadas en su rol materno y que muchas veces vivencian como una situación injusta y violenta, es transformado en una decisión legítima. Y, en consecuencia, los reclamos maternos son deslegitimados.

No es intención de este artículo cuestionar, en términos de discrecionalidad o arbitrariedad, las medidas de separación de niños de su medio familiar que toman los órganos de protección de derechos. Tampoco desconocer lo difícil que este tipo de decisiones resulta para muchos de los agentes institucionales encargados de tomarlas. En lugar de ello, mi intención es problematizar el hecho de que la violencia implicada en las medidas de separación de niños para sus madres difícilmente es conceptualizada o visibilizada como tal, y por tanto no es tenida en cuenta.

### **Violencias extraordinarias o la maternidad como asunto político**

Los estudios sobre la violencia extrema y excepcional desplegada por el régimen dictatorial que imperó en la Argentina entre 1976 y 1983 han postulado que las mujeres que eran detenidas-desaparecidas, por su propia condición de tales, fueron sometidas a específicas formas de violencia. Dirigidas fundamentalmente a atentar contra sus cuerpos y a cuestionarlas en su condición de mujeres, madres y militantes, esas formas de violencia incluyeron el despojo que sufrieron a partir de la separación de sus hijos e hijas. No saber dónde estaban, ser separadas de los niños y niñas en el momento del secuestro o a pocas horas de producido el parto, o bien aferrarse a creer — como les habían dicho los represores — que se encontraban con su familia aun cuando fuera falso, formó parte de la tortura a la que eran expuestas. En relación con estas prácticas extremas, en años recientes, se ha argumentado que, si bien todos los militantes encarcelados o desaparecidos experimentaron una violencia extrema, a las mujeres les fueron infligidos repertorios más amplios de suplicio, entre los que se contó el secuestro de los recién nacidos, lo que aumentó su victimización (Barrancos 2008). En esta línea, otras autoras señalaron que las mujeres fueron sometidas a prácticas de “desmaternalización” (D’Antonio 2016) y de negación de la maternidad (Urosevich 2020), que implicaron la degradación y el maltrato de las prisioneras que eran madres y el deterioro intencional del lazo filial.



En efecto, el ejercicio de la maternidad fue un locus privilegiado de la política represiva llevada adelante en la Argentina, pero también lo fue en distintas políticas represivas desarrolladas en otros contextos temporales y espaciales. De hecho, en diferentes regímenes dictatoriales o totalitarios, el control de la reproducción, y en especial el control de la maternidad, fue parte de las políticas de disciplinamiento desplegadas. Las mujeres fueron un blanco privilegiado de una represión particular. Un tipo de violencia que se comprende mejor si la vinculamos a una urdimbre tejida en una trama de desigualdades y subordinación sexual y de género que lejos de ser atemporal o ahistórica, reconoce una historicidad particular (Cosse 2021).

Por ello se ha postulado que, al ser fundamentalmente atacadas en su maternidad, las mujeres fueron sometidas a formas específicas de violencia (Alvarez 2018) que difirieron de las practicadas con los varones. El juicio y la culpabilización por la sospecha de no ser “buenas madres” implicó una intervención violenta sobre los cuerpos y vidas de las mujeres, a la par que una afrenta moral tendiente a rebajarlas y denigrarlas, y a legitimar la sustracción de sus niños, como ocurrió también en otros regímenes dictatoriales<sup>4</sup>.

Esas mujeres, culpabilizadas por no comportarse de acuerdo con un ideal femenino y materno en el que los valores de la fidelidad a los hijos, el cuidado intensivo, la abnegación y el sacrificio son centrales, fueron así objeto de procesos de deshumanización y estigmatización que incluyeron, en muchos casos, la patologización de su sexualidad y su femineidad. Si bien esos procesos de culpabilización emergen con nitidez y resultan mucho más visibles en el caso de regímenes dictatoriales e intervenciones coactivas extremas en los que adquieren ribetes de una violencia espectacular, la maternidad también resulta objeto central de distintas ponderaciones en una serie de instituciones tendientes a regular comportamientos y sujetos, y a administrar a la infancia y las familias (Villalta y Martínez 2022).

De hecho, los organismos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y los juzgados de familia, son las instituciones más visibles de un denso campo institucional (Villalta 2021, Llobet y Villalta 2019, Grinberg 2016, Barna 2015) destinado a la administración de la infancia y también a la gestión estatal de la maternidad inadecuada.

Como sabemos, y diferentes autores han postulado (Ginsburg y Rapp 1991, Colen 1995, Morgan y Roberts 2012, Fonseca, Marre y Rifiotis 2021), la reproducción humana está determinada por las condiciones materiales y las relaciones sociales en que ocurre, y se inserta en sistemas culturales y socio-políticos mediante los cuales los individuos que nacen en cada generación resultan “apropiados” por otros individuos pertenecientes a generaciones anteriores que son reconocidos (y se reconocen) como asociados a su nacimiento y ligados por él (Godelier 1993). Además, el control de la reproducción implica la construcción de una ideología de la reproducción que dota de significación a sus distintos elementos, y hace a la reproducción un asunto político (Colen 1995, Leinaweaiver y Fonseca 2007). En ese sentido, la maternidad y la paternidad son modeladas y conllevan ideologías

4 Como señalan Diana Marre y Hugo Gaggiotti, luego de la guerra civil española, “miles de niños de clase trabajadora fueron enviados a instituciones estatales porque el régimen consideraba que sus familias republicanas no eran ‘aptas’ para criálos. Los niños refugiados fueron secuestrados de países europeos por el servicio de ‘repatriación’ externo del régimen y colocados en instituciones franquistas. Numerosos bebés y niños pequeños, los llamados ‘niños perdidos’ del franquismo, fueron separados de sus madres encarceladas, se les dieron nuevos nombres y fueron adoptados por familias del régimen” (2021, 3).



y modelos culturales determinados que son y han sido variables históricamente —lejos de ser universales o anclarse en lo biológico—, y también fueron y son terreno y vehículo de diferentes disputas y conflictos.

En efecto, como ya ha sido largamente estudiado, la maternidad como constructo social se encuentra atravesada por potentes imperativos morales y se ancla en el orden de lo imaginario y lo simbólico (Badinter 1981, Hays 1998). Además, se traduce en “formas de vivir” esas relaciones sociales y afectivas, en instituciones y prácticas específicas, en sentimientos y en normas de comportamiento. Por ello, suele encontrarse naturalizada y sustancializada de acuerdo con un determinado ideal que incide fuertemente en las formas en que las mujeres experimentan el hecho de ser madres y le atribuyen sentidos y significados. Esto es, los valores morales asociados a la maternidad en tanto categoría social tienen incidencia en las vivencias concretas que una mujer atraviesa cuando es madre, así como en su subjetividad. De esta manera, poder ocupar un lugar moralmente correcto y comportarse de acuerdo con un ideal que se presenta con las apariencias de lo natural, es valorizado incluso por quienes difícilmente puedan ajustarse a él (Vianna 2010). Ser considerada “mala madre” implica, para quienes resultan destinatarias de esa caracterización, experimentar fuertes dosis de angustia, culpa y sufrimiento (Villalta, Gesteira y Graziano 2019).

## Violencias rutinarias o intervenciones sobre la maternidad

No poseer “capacidad para maternar” o ser una “madre desafectivizada”, “emocionalmente lábil” o “incapaz de ejercer la maternidad”, como es posible leer en distintos informes institucionales elaborados por los agentes que trabajan en los organismos de protección de derechos o en los juzgados, donde se decide si los niños y niñas continuarán viviendo con sus madres o serán encaminados definitivamente a la adopción, no constituye tan solo una descripción. Resultado de diversas evaluaciones que ponen en foco el cuidado prodigado y las condiciones en que la crianza se desarrolla, esas valoraciones implican en general la irreversibilidad de una decisión que lleva a la separación de los niños de aquellas mujeres que resultan así incapacitadas.

Estas mujeres, que de ordinario son evaluadas en los organismos que conforman el campo institucional de protección de la infancia, también son privadas de la posibilidad de ejercer la maternidad, pero esa intervención lejos está de ser interpretada como una práctica violenta (Fonseca 2011, Fonseca y Scalco 2023). Antes bien, es una separación que aparece recubierta de valores morales que la hacen necesaria y adecuada, en tanto tiene por fin corregir “maternidades inadecuadas” (Fonseca 2012, Sarmento 2020, Alves 2020, Fonseca y Scalco 2023). De esta forma, como plantea Eirine Papadaki (2018), aunque en un contexto muy diferente, se trata de mecanismos por los cuales distintos agentes estatales controlan la maternidad y redefinen el vínculo de parentesco con el niño de modo que la eventual separación aparece éticamente legitimada.

Además, en Argentina, en el contexto actual, arribar a esa legitimidad se torna



un imperativo normativo y debe ajustarse a formatos específicos. De hecho, las leyes de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes sancionadas con posterioridad a la Convención sobre los Derechos del Niño así lo exigen. Esto es, la separación de los niños de su medio familiar debe ser una última opción y estar debidamente fundada. No tiene que ser una separación cuyo motivo sea la falta de medios socioeconómicos de los padres, ya que eso equivaldría a judicializar o criminalizar la pobreza, sino que esa medida debe estar basada en un peligro o una amenaza cierta de riesgo para el niño. Además, según la normativa vigente, cuando se adopta una medida de separación de niños de su medio familiar, los organismos de protección de derechos pueden alojar al niño en su entorno comunitario, familia ampliada o bien en un dispositivo convivencial (esto es, un hogar de niños) y deben trabajar para revertir la situación de vulneración de derechos que dio origen a la medida (Villalta y Llobet 2019). Para ello disponen de 180 días, al cabo de los cuales, idealmente, deben resolver si los niños pueden volver a vivir con su familia de origen<sup>5</sup>.

Así, en general, desde esos organismos, para alcanzar ese objetivo, se establece una serie de pautas que se plasman en un “Plan Estratégico de Protección de Derechos” o en un “Plan de parentalidad” que las familias de los niños deben cumplir para recuperar a sus hijos, como diferentes etnografías han documentado (Larrea 2025, Grinberg 2017, Magistris 2016). No obstante, quien será evaluada centralmente es la madre de los niños<sup>6</sup>. Actividades tales como realizar tratamiento psicológico – en general en hospitales o centros de salud sobrecargados en los que difícilmente se consigue un turno –, concurrir a los hogares convivenciales a visitar a sus hijos en los días fijados por esos mismos dispositivos que, en una gran cantidad de casos, se encuentran muy lejos del domicilio de las familias de origen y establecen horarios de visitas de difícil cumplimiento; y también conseguir empleo, una vivienda adecuada o acondicionar la que tienen, son las acciones que, entre otras, serán evaluadas como una muestra de la “aptitud materna”, o bien de la “voluntad de cambio”. De tal manera, si al cabo de los 180 días – que en general se dilatan – los agentes de estos organismos consideran que no se revirtieron las causas que originaron las medidas, pueden solicitar a la justicia que declare la situación de adoptabilidad de los niños.

Por eso, al realizar un abordaje etnográfico de sentencias judiciales sobre declaración de la situación de adoptabilidad, es posible observar los sucesivos juicios que se ciernen sobre las madres de los niños que son objeto de esas medidas. Tales juicios, que aparecen cristalizados en los informes que documentan las intervenciones, tienen por fin fundar la legalidad de la medida, y probar que el vínculo filial tiene que ser deshecho. Pero, sobre todo, deben lograr que esa decisión aparezca como legítima, aun cuando como en los casos que analizaré a continuación, se encuentre con la oposición de la madre de esos niños/as.

## Adopciones y violencias

En abril de 2017, Irene – una mujer de 31 años – se acercó a una oficina de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes de una ciudad de la provincia

5 Estas disposiciones se encuentran en la Ley Nacional 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada en 2005, y en las diversas leyes provinciales sancionadas con posterioridad. También en el Código Civil y Comercial que entró en vigencia en 2015.

6 En efecto, como también señala Ruth Cain (2011) al examinar procesos judiciales llevados adelante en los tribunales de familia del Reino Unido, el neologismo “parentalidad” oculta el hecho de que fundamentalmente quién es juzgada en relación al cuidado de los niños es su madre. En otras palabras, la utilización del término parentalidad eufemiza la feminización y maternalización del cuidado.



argentina de Entre Ríos, con una clara intención: pedir ayuda, ya que “no podía más” con su hijo mayor, un niño de 12 años que recurrentemente se escapaba de su hogar, no la obedecía y era desafiante<sup>7</sup>. Irene, madre de cinco hijos, se encontraba sola a cargo de ellos. El padre de sus hijos estaba preso. Irene vivía en una muy precaria situación, con situaciones de consumo problemático y escasa ayuda familiar para hacer frente a la crianza de todos sus niños. A raíz de ese pedido, el organismo de protección comenzó a intervenir y estipuló una serie de pautas que Irene debía cumplir —concurrir a terapia y organizarse con los horarios de la casa — para garantizar los derechos de sus hijos. No obstante, a los pocos meses, la escuela a la que concurrían los niños también denunció, en la misma oficina, que Irene descuidaba a sus hijos y se sospechaba que ejercía violencia hacia ellos. De esta manera, la intervención fue tomando otro cariz y en lugar de acompañar y proveer apoyos a esa mujer para que pudiera afrontar la crianza de sus cinco hijos, se decidió que lo mejor era adoptar una “medida excepcional de protección de derechos” para que los niños pasaran a residir en otro lugar y no estuvieran al cuidado de su madre.

Como el organismo evaluó que no había familia ampliada o entorno comunitario que pudiera hacerse cargo de su cuidado, los cinco fueron derivados a distintos hogares convivenciales. A Irene se le indicó que debía concurrir a tratamiento para revertir el consumo problemático de sustancias, ya que esa situación fue evaluada como un indicio de serio riesgo y también se estipuló que tenía que realizar un tratamiento psicológico para fortalecer su rol materno. Pese a los esfuerzos de Irene por cumplir las pautas que se le fueron imponiendo, sus hijos no volvieron a convivir con ella. Luego de dos años de intervención, en los que el organismo de protección interviniente no dictó el cese de la medida ni aceptó el pedido de Irene de que sus hijos volvieran a convivir con ella, un juzgado de familia — por requerimiento de ese mismo organismo — declaró judicialmente la situación de adoptabilidad de los niños. Irene, con el patrocinio de una Defensora Oficial, apeló esa medida. En su descargo, expuso que nunca negó haber tenido problemas de adicciones y distintas dificultades, así como haber cometido errores y haber tenido recaídas en su tratamiento, pero también relató que finalmente pudo sostener el tratamiento en el tiempo y que fue constante en él porque “era lo que le iba a permitir recuperar a sus hijos”.

Además, tanto ella como el padre de los niños — que también apeló y se opuso a la medida — expresaron que estaban sumidos en un gran dolor y angustia, y por eso reclamaban que se dejara sin efecto la declaración de adoptabilidad. No obstante, esa decisión fue convalidada. Para ello, la principal razón que se adujo fue la incapacidad de la madre de solucionar sus problemas y atender, educar y satisfacer mínimamente las necesidades que requieren sus cinco hijos, ya que — según uno de los funcionarios judiciales intervinientes — Irene era incapaz de representarse la cantidad de dinero que necesitaría para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, cuando ella ni siquiera tenía dónde vivir. Así, en plena pandemia de COVID-19, la declaración de adoptabilidad fue ratificada y si bien el tribunal interviniente reconoció que existían “ciertas acciones positivas en ejercer su rol materno, estas no son suficientes ni idóneas para dar la debida protección

7 Este caso, al igual que el de Rocío y Vanesa, lo conocí a través de la lectura de la sentencia judicial que ratifica la decisión de tornar disponible para la adopción a los hijos de estas mujeres. Cabe señalar que los nombres son ficticios y que procuré anonimizar todas las referencias a las causas judiciales.



a sus hijos”, mientras que otro funcionario judicial sostuvo que si bien entendía el dolor de la progenitora, era esta quien debía comprender que “sería un gran acto de amor hacia sus hijos darles una oportunidad de vivir mejor, no solo en lo económico, sino que puedan (...) vivir dignamente”.

Situaciones parecidas a las protagonizadas por Irene y sus hijos se reiteran en el campo institucional compuesto por los organismos destinados a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De hecho, como ha sido señalado en una diversidad de trabajos realizados durante los últimos años (Ciordia y Villalta 2012, Grinberg 2016; 2022, Barna 2015, Llobet 2015, Llobet y Villalta 2019, Larrea 2021), ese tipo de intervenciones – las medidas de separación de niños de su medio familiar – tienen por objeto a niños y niñas cuyas familias se encuentran inmersas en contextos de extrema pobreza y marginalidad social, de serios problemas habitacionales, de ingresos monetarios insuficientes, a los que en ocasiones se suman situaciones de consumos problemáticos o adicciones al alcohol y otras sustancias psicoactivas por parte de los y las progenitoras de los niños, y también situaciones de violencia intrafamiliar o de violencia de género. Además, en esos casos, la red familiar se encuentra fragilizada o bien sobrecargada de responsabilidades de cuidado y no puede hacer frente a la crianza de otros niños.

A grandes rasgos, ese es el contexto usual en el que las acciones conducentes a revincular a los niños y niñas con sus familias de origen y a apuntalar esos grupos familiares, o más específicamente a sus madres, en muchos casos se frustran o parecieran estar condenadas al fracaso, y entonces la declaración de adoptabilidad es la medida adoptada. Y ello sucede, aun cuando las madres de los niños – como en el caso de Irene – se opongan a ella y la cuestionen formalmente.

De hecho, esto fue lo que aconteció en una serie de casos en los que, ante la impugnación por parte de las madres de la declaración de la situación de adoptabilidad de sus hijos, la justicia convalidó la decisión adoptada en instancias previas: esto es, en lugar de aceptar la petición de las madres de esos niños y dejar sin efecto la declaración de adoptabilidad de sus hijos, se opuso a ese pedido y ratificó que fueran encaminados a la adopción.

### **Sentencias judiciales: entre la protección de derechos y la gestión de las maternidades inadecuadas**

Como adelanté en la introducción de este trabajo, conocí las sentencias en las que, a pesar del reclamo de sus madres, se convalida la adoptabilidad de los niños y niñas, en ocasión de realizar una investigación cuyo objetivo fue conocer y analizar los servicios públicos organizados para la atención de niños y niñas, hijos de mujeres víctimas de violencia de género. Más precisamente, el interés apuntaba a conocer cómo el sistema de protección de la niñez actuaba en esas situaciones, con qué recursos contaba para tratar esos casos, cuáles eran los modelos teóricos sobre la violencia que guían las acciones institucionales y en qué medida la situación de violencia de género en la que estaban inmersas las madres de los niños era tenida o no en cuenta para arbitrar medidas de protección diferenciadas y especí-



ficas. Como una de las hipótesis de trabajo se orientaba a conocer si en los casos de violencia de género se estaban adoptando “medidas de protección excepcional de derechos” con los hijos de mujeres víctimas, una de las vías de indagación que utilizamos fue conformar un corpus de sentencias judiciales sobre adoptabilidad. Así, a partir de un exhaustivo trabajo de búsqueda y sistematización, fue posible construir un corpus, compuesto por 55 fallos dictados entre los años 2012 y 2022, en distintas jurisdicciones de la Argentina, y en los que la decisión de declarar adoptables a los niños fue impugnada en la enorme mayoría de los casos por su madre, y en algunos otros también por su padre u otros familiares.

Se trata de un corpus que no constituye — como planteé en la introducción — una muestra representativa. Además, al estar compuesto de fallos judiciales, solo nos ofrece una versión esquematizada de hechos que fueron convertidos previamente en hechos judicializables (Eilbaum 2005). No obstante, si bien, como pieza etnográfica, un fallo judicial posee distintas limitaciones, en tanto ofrece una versión construida de los hechos para ser debatida en este específico ámbito institucional, también resulta un poderoso artefacto. Ello porque al convertir a esas piezas en un campo de indagación, podemos advertir que este tipo de documentos burocráticos no son meros desdoblamientos formales de acciones estatales, sino “acciones en sí mismas” que inciden sobre los sujetos, hechos y relaciones a los que se refieren (Gupta 2012, Ferreira 2022).

Por eso, enfocar en esas sentencias permite observar de manera nítida las características centrales de los fundamentos que en nombre del “interés superior del niño” y de su adecuado cuidado, deslegitiman los reclamos maternos. De hecho, en estas sentencias se condensan una serie de evaluaciones negativas que, si bien son típicas y están presentes en otros momentos de la intervención, en esta instancia — cuando ya la decisión difícilmente implicará marcha atrás — se refuerzan y extreman de tal modo que los hechos imputables a la madre, aun cuando no constituyen formalmente un delito, aparecen como hechos de tal gravedad que por sí mismos tornan extemporáneo o ilegítimo el pedido de las madres de esos niños y la apelación a ellos fundamenta la necesidad de la medida que se está decidiendo.

Una de las principales características de este corpus de fallos radica en que, en la mayor parte de ellos, hay una mención a situaciones de violencia de género que padeció la madre de los niños o bien situaciones de violencia familiar — sin que ello haya estado incluido como criterio de búsqueda. Es decir, en esas sentencias se pueden entrever situaciones en las que esas mujeres, que están siendo juzgadas en el ejercicio de su maternidad, atraviesan situaciones muy críticas en su entorno doméstico. A continuación, describo sintéticamente algunas de las historias que conocí leyendo entrelíneas esas sentencias en las que a la manera de muñecas rusas se engloban las sucesivas actuaciones que las distintas instituciones y los diversos agentes realizaron sobre esas mujeres. Se trata de mujeres que, al igual que Irene, se encuentran en situaciones muy precarias, en un frágil escenario socioeconómico o bien están atravesando procesos de vulnerabilidad extrema, como incluso se reconoce en esas mismas sentencias.

## Rocío

Rocío, una joven mujer oriunda de una localidad del sur de la provincia de Buenos Aires, en el año 2019 apeló nuevamente, esta vez ante la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, la medida de adoptabilidad dictada en relación con uno de sus hijos. El niño había sido separado de ella cuatro años antes y se encontraba desde hacía un año conviviendo con un matrimonio. La Corte, al igual que lo había hecho tiempo antes la Cámara de Apelaciones en lo Civil, ratificó la adoptabilidad de su hijo y consideró que si bien era loable el interés demostrado por Rocío no se podía conjeturar que los cambios efectuados fueran suficientes para que retornara a ejercer su cuidado. Por lo tanto, para Rocío no fue suficiente mostrar que “habían cesado las circunstancias que se habían tenido en cuenta para fundar la resolución judicial” como planteó su abogada defensora; ni tampoco intentar probar que no se encontraba en el estado de indefensión y soledad que esgrimía el juzgado para privarla de su derecho a ejercer su maternidad. La Corte consideró que los niños estaban en riesgo a su lado y que ella no estaba en condiciones de ejercer su cuidado.

En este caso, la “situación de riesgo” del niño estaba dada — según los organismos que intervinieron en su caso — por el severo cuadro de violencia de género en el que se encontraba esta mujer de 28 años. La situación de violencia había sido denunciada por Rocío sistemáticamente. Sin embargo, incluso así fue el motivo de la medida de separación de sus hijos, ya que desde el organismo de protección de derechos que comenzó a intervenir no se consideró que estuviera en condiciones de protegerlos. Durante el transcurso de la medida Rocío concurrió al tratamiento psicológico al que había sido derivada y a pesar de su crítica situación socioeconómica intentó cumplir con las pautas que se le fueron imponiendo. Aun así, en el fallo se estima que a pesar de haber concurrido a las terapias recomendadas y de que existan cambios positivos, no surge que la progenitora se encuentre en condiciones de asumir hábilmente la responsabilidad materna ya que no demostró que pueda hacer frente a las alternativas indispensables “para hacer viable su expresado deseo de revinculación y asunción del rol materno”<sup>8</sup>.

Por ello, la declaración de la situación de adoptabilidad de sus hijos fue ratificada ya que más allá de que Rocío expresó cada vez que pudo su intención de seguir criando a los niños, los jueces consideraron que “no se evidenciaban modificaciones estructurales que aseguraran que el niño pudiera desarrollarse junto a su madre en forma integral”.

## DOSSIER: CONTORNOS

### CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA GOBERNANZA REPRODUCTIVA

8 C 122.500, P., J. F. Incidente sobre declaración de adoptabilidad, La Plata.

## Vanesa

La confirmación de la sentencia apelada también es la decisión adoptada en otra paradójica causa que se inicia cuando Vanesa, una joven mujer, se acercó al organismo de protección de derechos de una localidad de zona norte del Conurbano bonaerense, para pedir ayuda ya que no podía criar a su hijo recién nacido por sufrir violencia de género. Allí contó que su ex pareja “la había amenazado en varias oportunidades, diciéndole que la iba a matar a ella y al niño o que vendería a este último”. Desde el organismo, decidieron entonces derivar al bebé a un hogar con-



vivencial y comenzaron a acompañar a Vanesa para que pudiera revincularse con él. También la asesoraron para que realizara la denuncia por violencia de género y un tratamiento psicológico por las situaciones de violencia sufridas. Sin embargo, el juzgado que comenzó a intervenir en el caso resolvió que se debía interrumpir el contacto entre Vanesa y su niño. Por ello, dictó una medida de restricción de acercamiento — esto es, le impidieron continuar visitando a su hijo — ya que entendieron que Vanesa no había podido poner fin a la situación violenta de la que era víctima.

Luego de una sucesión de intervenciones y evaluaciones, Vanesa logró volver a vincularse con su niño que se encontraba en un Hogar de tránsito. No obstante, al cabo de un tiempo y más allá de los informes satisfactorios reunidos en el expediente respecto del interés y de la preocupación de Vanesa por recuperar a su niño, la Defensora de Menores solicitó la adoptabilidad del bebé. Ello a pesar de que en otro informe profesional se evaluara que Vanesa estaba cursando un cuadro de angustia como secuela de la violencia de la que fue objeto, a la que se sumaba la originada por la separación de su bebé, “para el que la madre no resulta un peligro”, como sostén otro informe.

Durante el transcurso de 6 meses, las trabajadoras sociales del juzgado mantuvieron entrevistas con Vanesa, quien una y otra vez se negaba a que su hijo fuera dado en adopción. No obstante, los informes de esas entrevistas si bien reconocían y valoraban las acciones que realizó para dejar atrás la convivencia con la pareja que ejercía violencia sobre ella, también estipularon que Vanesa “ya contaba previamente con una estructura de personalidad con una labilidad emocional que la volvía más vulnerable ante los vínculos violentos”. Por eso, al no poder arbitrar medidas conducentes a su propio resguardo concluyeron que “no se encontraría en condiciones de poder resguardar la salud integral de sus hijos”. Por lo tanto, el juzgado declaró al niño en situación de adoptabilidad. Y si bien Vanesa apeló esa decisión, la Cámara de Apelaciones, la confirmó y luego también lo hizo la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. De hecho, si bien la Corte revisó lo actuado y reconoció que “hubiera correspondido generar otras condiciones para que se pudiera trabajar el fortalecimiento” de Vanesa, y que el proceder del juzgado obstruyó la continuidad del vínculo materno filial cuando no existían restricciones jurídicas que avalaran la medida ya que la madre era víctima de violencia de género, también convalidó la decisión. Así, argumentando que ya había transcurrido mucho tiempo y que el “interés superior del niño” exigía una pronta definición ratificó la adoptabilidad. De este modo, y sorprendentemente si bien la sentencia establece que los equipos técnicos del Poder Judicial deben recibir capacitación en “perspectiva de género” y sugiere que el juzgado de primera instancia podría evaluar la conveniencia del establecimiento de un régimen de comunicación entre Vanesa y su niño, confirma la declaración de la situación de adoptabilidad<sup>9</sup>.

### **Juzgando vulnerabilidades, invisibilizando violencias**

Al relevar y sistematizar la información proveniente de las sentencias que ratificaron la adoptabilidad de niños a pesar de que sus madres apelaron y se

9 Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, 2019, “T. L. I. s/ Abrigo”.



opusieron a esa decisión, una cuestión queda clara: más allá de sus diferencias todas poseen un patrón común. Se trata de causas en las que se están juzgando vulnerabilidades diversas. Esas vulnerabilidades que muchas veces toman la forma de situaciones de consumos problemáticos, viviendas precarias, problemas de salud mental, entornos domésticos violentos, entre otras cuestiones que tornan muy difícil el cuidado cotidiano de los más pequeños, informan las realidades sobre las que intervienen distintos organismos y agentes.

Sin embargo, esas vulnerabilidades en las que se encuentran las progenitoras de los niños muchas veces son interpretadas solo como datos de contexto o bien como hechos imputables a la escasa capacidad de esas mujeres para revertir la situación. Así, por ejemplo, las conductas “zigzagueantes” de las madres, es decir, las idas y venidas en la relación con la pareja agresora son interpretadas como muestra del fracaso en el tratamiento e identificadas como causa no solo para mantener la medida excepcional sobre sus hijos, sino también para pedir la adoptabilidad. Además, en ocasiones se despliegan lecturas deterministas que plantean que algunas mujeres tienen una estructura de personalidad que las torna “lábiles emocionalmente” y proclives a vincularse con hombres violentos, lo que configura un indicio de riesgo y ello contribuye a tornar legítima la decisión de separarlas de sus hijos.

Así, tal como también puede leerse en una sentencia de la Ciudad de Buenos Aires, en la que se confirma la declaración de adoptabilidad apelada, una mujer, madre de 3 niños, es descrita de la siguiente manera: “se trata de una joven de 28 años con una larga trayectoria de victimización inmersa durante seis años en una relación de pareja en la cual primó la violencia de género y que la relación materno — filial sufrió múltiples tensiones propias de este vínculo así como la realidad socioeconómica de su madre, alternando el alojamiento en el domicilio familiar con paradores o refugios (...) a fines de 2012, pudo terminar su relación con la pareja violenta, pero dentro de un marco de precariedad socioeconómica, sola y con otro niño pequeño”. Además, en el mismo fallo se puntualiza que cuando el organismo de protección que se encontraba interviniendo se entera que estaba embarazada del hombre que había denunciado como violento “le explicaron (...) que sabían que ella había retomado el vínculo con el Sr. M. y que en consecuencia se le impedía visitar a los niños y ante la negativa reiterada optó por mantener solamente contacto telefónico con la trabajadora social del Hogar, de manera semanal, manifestando sus deseos de hacerse cargo de sus hijos, aunque asume que no sabe cómo haría para darles estabilidad y las mismas condiciones de vida que tienen hoy en el Hogar”<sup>10</sup>. Por ello, la sentencia que declara a su niño en situación de adoptabilidad es también confirmada.

Cabe destacar que estos fallos judiciales dan cuenta de decisiones que son adoptadas en una segunda instancia judicial; esto es, una vez que un juzgado de familia — de primera instancia — ya se pronunció declarando la adoptabilidad de los niños, tal como solicitó el organismo de protección de derechos que intervino en el caso. Por eso, es posible inferir que el cuestionamiento de la maternidad adquiere contornos aún más nítidos.

10 R. D. H. Y OTROS s/ CONTROL DE LEGALIDAD — LEY 26.061, CABA.



En estos casos, la falta de capacidad materna para ejercer el cuidado se transforma en el elemento central de una composición que tiene por objetivo desautorizar a esa mujer para criar a sus hijos y para continuar siendo su madre legal. De ese modo, ni la apelación de la medida por parte de esas mujeres, ni las diferentes acciones previas que realizaron como modo de responder a los requerimientos que les hicieron los agentes institucionales que intervienen en sus vidas — en pos de velar por los derechos de sus hijos —, son valoradas y ponderadas de manera tal que logren revertir la decisión ya adoptada. Ahora bien, en el análisis de este tipo de fallos se puede observar que incluso en casos en los que la progenitora es considerada como victimaria de la violencia hacia los niños y niñas, es posible identificar que ella misma es o ha sido víctima de violencia de género. También se observa que se trata de mujeres que en condiciones muy adversas se encuentran prácticamente solas a cargo de la crianza de tres, cuatro o más niños.

Por otro lado, al examinar las argumentaciones para convalidar la decisión judicial de declarar a los niños en estado de adoptabilidad, la competencia materna es la que se encuentra en el centro de las ponderaciones. Así, la evaluación sobre las condiciones de reproducción de la violencia a la que están expuestos o pueden llegar a estar expuestos los niños y niñas se reduce, en la práctica, a una evaluación de las capacidades maternas para ponerle fin. De este modo, en los casos en que la madre de los niños no está sospechada de ser ella misma violenta con sus hijos, sí será evaluada en su capacidad de cuidado y resguardo para que los niños/as puedan estar protegidos. Por tanto, los análisis respecto de si la madre presta atención a las señales de alarma, es consciente del riesgo y puede brindar un espacio de contención a sus hijos, y ha realizado la denuncia correspondiente contra su pareja, se recortan como las principales variables para dictaminar respecto de la situación de adoptabilidad.

De esta manera, en lugar de examinar y ponderar qué se hizo desde el sistema de protección de derechos para que los niños/as estén a salvo de situaciones de violencia y de qué maneras ello se vehiculizó, la decisión respecto al desenlace de esas medidas de protección se circunscribe a una evaluación sobre el desempeño materno. Ello no significa que los agentes intervenientes no realicen acciones que intentan “apuntalar” a las madres en su tarea de cuidado y en el ejercicio de la crianza (Grinberg, 2022), pero tales acciones que, en muchos casos distan de ser efectivas, no son problematizadas ni revisadas en términos de cómo deberían reformularse para que puedan serlo. En lugar de eso, su fracaso termina imputándose a la madre. Y eso conduce a que muchas veces los niños y niñas transcurran largo tiempo en dispositivos de cuidado alternativo que no siempre, pero sí en muchas oportunidades, en lugar de complementar la tarea de crianza de las familias, colaboran en fragilizar el vínculo con su madre a partir de diferentes microprácticas que parecieran tener una finalidad disuasoria y colaborar en el socavamiento de los vínculos (Ciordia y Villalta 2012).

Ahora bien, aun cuando las madres parecen ser puestas bajo la lupa y examinadas en relación con las diferentes pautas y objetivos que deberían alcanzar, ni en estas sentencias ni en las decisiones que toman los organismos administrativos



aparece ninguna valoración respecto a cómo ellas vivencian estos procesos. Solo indirectamente el dolor, el sufrimiento y la angustia aparecen entre líneas en los textos que se cristalizan en estos documentos, aunque en la mayoría de las ocasiones son referidos para desacreditarlos o minimizarlos. Y así, si bien se menciona que una joven madre plantea que si no le devuelven a sus hijos, quiere suicidarse, o que otra mujer está atravesando un cuadro de angustia extrema desde que no le permiten ver a sus hijos, esos dichos son subestimados y al ser contrapuestos al “interés superior del niño” no solo parecen perder valor, sino también sentido.

Estas decisiones son así ratificadas y revestidas de legitimidad, en tanto se justifican en la incapacidad que tienen esas mujeres y en el principio del “interés superior del niño” (Cardarello 2023). A través de esa operación de desplazamiento de responsabilidades, que termina colaborando en la sobreresponsabilización de las mujeres por su situación, por la situación de sus niños y por las decisiones que otros toman en relación con sus hijos, el componente de violencia que estas prácticas tienen es absolutamente invisibilizado. De este modo, esas prácticas de separación de niños de su medio familiar y su encaminamiento a la adopción son presentadas como procedimientos asépticos, rodeados de garantías y de posibilidades que esas mujeres no supieron aprovechar. De tal manera, se juzgan vulnerabilidades, y a la par se termina invisibilizando la situación violenta que para esas mujeres —y también para sus niños y niñas— tiene el hecho de haber sido separadas de sus hijos aun cuando esa separación se justifique en el bienestar y en el interés superior de los niños.

## **Conclusiones**

Mientras escribía este artículo, me enteré que Alejandra, una mujer de no más de 30 años, cuyos hijos jugaban con los míos cada vez que íbamos de visita a la casa quinta que mi padre tiene en una localidad del oeste del conurbano bonaerense, se había suicidado. Hacía rato que no veía a los chicos, tres varones y una nena, de entre 12 y 5 años, y eso me había sorprendido. Vivían desde hacía un año y medio aproximadamente, en una casa lindera a la de mi padre, y ya habían despertado rumores en todo el barrio. De hecho, era común verlos jugando por las calles de tierra y juntando frutas de los árboles de la zona. A Alejandra, no la conocí, solo la escuché un par de veces llamar a sus hijos que siempre estaban bastante lejos de su casa. Esa situación, junto con una denuncia de violencia de género, más la sospecha de consumos problemáticos, completaban el cuadro. Cuando me enteré de su suicidio, mi primera pregunta fue por los chicos, con quién estaban, cómo estaban. Pero a los chicos, me dijeron, se los habían sacado antes.

Si la problematización de la vinculación entre apropiación de niños y violencia hacia las mujeres posibilitó en los casos extremos de la violencia represiva desarrollada en la última dictadura militar argentina arrojar nueva luz sobre esos



crímenes y comprender más cabalmente los efectos que tuvieron, esa perspectiva también puede ser provechosa para examinar cómo la separación de niños es vivida en muchísimas ocasiones como una práctica violenta por las mujeres pobres, que se ven privadas de su maternidad y que, a pesar de las enormes dificultades que experimentan, intentan desafiar e impugnar las decisiones que otros toman sobre ellas y sus hijos. Ahora bien, como dije antes, referir a esta clave de lectura para iluminar aspectos opacos de las prácticas de separación de niños de su medio familiar no tiene el objetivo de equiparar o igualar prácticas e intervenciones sobre la maternidad que son muy distintas entre sí. Tampoco se trata de retratar a estas mujeres como inocentes o bien solamente como victimizadas, ni de restarles agencia o iniciativa y verlas como pasivas víctimas, y así reificar una visión que conduce a retratarlas como “madres amorosas” que fueron despojadas injustamente de su condición de tales. Observar a estas mujeres, en todo caso, permite advertir los innumerables esfuerzos que mujeres pobres, vulnerabilizadas, en situaciones de profunda asimetría social deben realizar para llegar a cumplir los parámetros de la buena maternidad que se les exige. Una buena maternidad que toma la forma de una “maternidad intensiva” y que actualmente además del sacrificio y la abnegación — la de renunciar al hijo por amor a él, tal como ha sido analizado para las primeras décadas del siglo XX (Nari 2004, Villalta 2010) y observamos en uno de los fallos judiciales analizados — también encierra valores morales como el autogobierno, la autonomía y empoderamiento, la elección racional, la científización de la maternidad, el tiempo de calidad y la contención emocional de sus hijos (Haney 1997, Paxson 2004). Valores que sirven para determinar, juzgar y fundamentar las decisiones que tienen a la maternidad y al cuidado infantil como objeto.

Las prácticas a las que centralmente me referí en este artículo tienen como destinatarias a mujeres que ejercen su maternidad en contextos sumamente desventajosos, que incluyen situaciones de violencia de género o de violencia familiar. Sin embargo, a diferencia de otras tantas mujeres que también sufren violencia o crían a sus hijos en entornos conflictivos y agresivos, estas se encuentran en situaciones de mucha precariedad socioeconómica y de privación material, que complican sobremanera el cumplimiento de las pautas de comportamiento que los distintos agentes institucionales les exigen. Concurrir a terapia y realizar los tratamientos de salud mental que les indican, arreglar su casa, visitar en los días y horarios estipulados a sus hijos, conseguir mayores ingresos monetarios o denunciar a sus parejas o ex parejas que son violentas, no sólo son acciones que les resulta muy difícil sostener, sino que también son exigencias que les muestran lo lejos que están de poder cumplir acabadamente con las formas aceptables de demostración de su disposición maternal amorosa. Además, en los casos en que puedan llegar a cumplir con algunos de esos requisitos — como hemos visto en las sentencias analizadas — se termina considerando que en tanto los niños han transcurrido mucho tiempo en instituciones, para garantizar su “interés superior”, es conveniente resolver sin más dilaciones su situación definitiva y su encaminamiento a la adopción.



Las mujeres que resultan así juzgadas y que terminan siendo desautorizadas como madres y señaladas como incapaces o negligentes en el cumplimiento de su rol, en algunas —pocas— ocasiones, como ha estudiado Natalia Larrea (2024) recientemente para el caso de Argentina, han podido organizarse y hacer un poco menos inaudible su voz para reclamar públicamente por sus hijos/as. Así, plantean que ellas “no han abandonado a sus hijos”, que en el hogar donde se encontraban sus niños no les permitían verlos o tenían muy poco tiempo para estar con ellos, que no les permitían hacer determinadas actividades con ellos mientras que sí se lo permitían a quienes querían adoptarlos, que a pesar de haber hecho “todo” lo que les pidieron “nunca” les alcanza para poder torcer el desenlace de la medida. Son mujeres que, como también analizó Andrea Cardarello (2023) para Brasil, se han podido sobreponer a algunos de los estigmas más potentes que colaboran en su silenciamiento y descrédito, y pudieron llevar adelante colectivamente su reclamo y hacerlo más conocido. No obstante, en la generalidad de los casos se trata de mujeres que son deslegitimadas y estigmatizadas, que viven con angustia y culpa esas intervenciones y los juicios que se ciernen sobre ellas, y a las que casi nunca se escucha, o bien si se las escucha, su palabra es sospechada y no tiene credibilidad. Estas mujeres no son consideradas ni construidas como “víctimas”. Tampoco esas prácticas -por las cuales son impedidas una y otra vez de ver a sus hijos, de criálos, o incluso de verlos o de saber cómo están si es que son encaminados a la adopción-, son consideradas como prácticas que encierran considerables dosis de violencia. Son procedimientos judiciales y administrativos para la desvinculación de las madres biológicas, como analizó Claudia Fonseca (2011) al acuñar el término “dekinning”, que son “normales” y permiten “fácilmente” que las madres biológicas “sean eliminadas de la vida de sus hijos”. Estos procedimientos tienen como resultado sutiles formas de sufrimiento que son producidas y gestionadas por el Estado, y lejos están de ser connotadas como violencias. En efecto, Claudia Fonseca, al retomar a Arthur Kleinman (2000), subraya que en muchas ocasiones la indiferencia burocrática y las categorías legales, así como otras categorías técnicas participan en procesos de normalización e incluso intensificación de la violencia que de esta forma se vuelve sorda, rutinaria y poco espectacular, y que muchas veces no puede siquiera ser nombrada como violencia.

Por último, no es mi intención plantear que las intervenciones institucionales, en casos en los que la crianza y el cuidado infantil sean difíciles y planteen escenarios muy complejos para sus madres, sean absolutamente innecesarias. Tampoco estoy planteando que puedan ser caracterizadas sin más como arbitrarías o discretionales, tal como se denunciaba en la Argentina en la década de 1990 cuando el norte del activismo por los derechos de los niños era la reforma legal y se consideraba que establecer plazos y rodear de garantías estos procedimientos bastaría para que la criminalización o judicialización de la pobreza dejara de existir. En lugar de ello, lo que estoy planteando es que el plus de violencia que estas intervenciones encierran para estas mujeres no es tenido en cuenta, no es contabilizado, ni incorporado en la evaluación de la efectividad o la eficacia de estas medidas.



La violencia es una categoría polisémica, lo sabemos. Es también extensiva y maleable (Rifiotis 2015, Garriga Zucal 2011). Como planteaba al inicio de este artículo, en los últimos años la tematización de la “violencia hacia las mujeres” ha servido a muchas estrategias, entre ellas a las que apuntan a sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad, y así fue transformada en una clave interpretativa que permitió, en los casos de apropiación de niños, retratar su multidimensionalidad y las diferentes aristas que involucró su consumación. Ahora bien, como clave de lectura, lejos está de ser usada para analizar aquellas intervenciones sobre la maternidad y la niñez que se visten con el ropaje de lo ordinario o de lo necesario en pos de la protección de los niños y niñas.

Estas intervenciones forman parte de rutinas burocráticas que, con más o menos grados de indolencia, configuran la gestión institucional de la infancia con sus derechos vulnerados. Una gestión que, en virtud de la maternalización y la feminización de los cuidados, se transforma en una gestión de “maternidades inadecuadas” (Fonseca 2012). Esa gestión se compone también de instrumentos de “violencias eufemizadas” (Fonseca Marre y Rifiotis 2021) que son revestidos de una pátina moral, lo que lleva a ver como único desenlace moralmente aceptable el que esas mujeres sean destituidas de su rol materno. Y en ello tiene un papel central la distribución diferencial de la indignación moral (Fassin, 2018) y el convencimiento de las propias mujeres de que no son aptas para criar a sus hijos.

Esta distribución, que permite connotar como violentas a algunas prácticas y no a otras, también jerarquiza de manera diferencial a quienes son vistas como víctimas o solo como victimarias. Para ello, los tópicos de la inocencia y la vulnerabilidad de la niñez – o, como plantea Fassin (2016), las “políticas culturales de la infancia” – conducen a idear acciones sobre los niños y niñas y a convertir a sus madres, como es común escuchar en el campo institucional de protección de la infancia, en las “primeras vulneradoras de derechos”.

Por ello, cuando esas mujeres – como vimos en las historias contenidas en los fallos judiciales analizados – se oponen a la adopción de sus hijos e hijas, su reclamo muy difícilmente resulta efectivo. Pero, además de ello, esa medida no es comprendida, connotada, ni valorada como una situación que, para esas mujeres – como Alejandra, a quien le habían sacado a los chicos –, es sumamente violenta y produce un gran sufrimiento.



## Sobre la autora

### *Carla Villalta*

Profesora Adjunta regular, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (UBA). Doctora en Antropología por la UBA. Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Co-Coordinadora del Programa de Antropología Política y Jurídica y Directora del equipo “Burocracias, Derechos, Parentesco e Infancias”, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

E-mail: carlavillalta@gmail.com

**DOSSIER: CONTORNOS**  
**CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA**  
**Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA**  
**GOBERNANZA REPRODUCTIVA**

## Contribución de la autora

Carla Villalta realizó todas las tareas relativas a la producción, sistematización y análisis del material empírico que sirvieron de base para la escritura de este artículo. También realizó tareas de revisión y sistematización bibliográfica.

## Declaración de disponibilidad de datos

Declaro que el contenido subyacente al texto proviene principalmente de entrevistas y observaciones etnográficas que no están disponibles en ningún repositorio.

## Director

Carlos Sautchuk (<https://orcid.org/0000-0002-2427-2153>).

## Directores Adjuntos

Rosana Castro (<https://orcid.org/0000-0002-1069-4785>).

Sara Morais (<https://orcid.org/0000-0003-1490-1232>).

Jose Arenas Gómez (<https://orcid.org/0000-0002-2159-0527>).

Alberto Fidalgo Castro (<https://orcid.org/0000-0002-0538-5582>).

Elisabeth Defreyne (<https://orcid.org/0009-0009-2559-0047>).

Recebido em 24/07/2025

Aprovado para publicação em 20/10/2025 pela editora Sara Morais (<https://orcid.org/0000-0003-1490-1232>)



## Referencias

- Álvarez, Victoria. 2018. “‘Además me violaron’. La violencia sexual en centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar argentina” (1976-1983). *Revista Iberoamérica Social* 3: 58-77.
- Alves, Ariana Oliveira. 2020. “‘Quem tem direito a querer ter/ser mãe?’: Dinâmicas entre gestão, instâncias estatais e ação política em Belo Horizonte”. Tesis de maestría, Universidade Estadual de Campinas.
- Badinter, Elizabeth. 1981. *Existe el amor maternal. Historia del amor materno. Siglos XVII al XX*. Barcelona: Paidós-Pomaire.
- Barrancos, Dora. 2008. *Mujeres, entre la casa y la plaza*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Barros, Mercedes. 2008. “Lenguaje, política y movilización social: La formación identitaria del movimiento de derechos humanos en la Argentina”. *Revista Sociedad Hoy* 14: 39-53.
- Cain, Ruth. 2011. *The Court of Motherhood: Affect, Alienation and Redefinitions of Responsible Parenting*. In *Regulating Family Responsibilities*, editado por J. Bridgeman, H. Keating, y C. Lind. England: Ashgate, University of Sussex, UK.
- Cardarello, Andrea. 2023. “El movimiento de las madres de la plaza del juzgado: ‘Tráfico legal de niños’, adopción y pobreza en Brasil”. *Revista del Museo de Antropología* 16, no. 2: 327-38. <https://doi.org/10.31048/1852.4826.v16.n2.38906>.
- Ciordia, Carolina, y Carla Villalta. 2012. “Procedimientos judiciales y administrativos de adopción de niños. Confrontación de sentidos en la configuración de un ‘Medio Familiar Adecuado’”. *Etnográfica* 16, no. 3: 435-60.
- Colen, Shellee. 1995. “‘Like a mother to them’: Stratified reproduction and west Indian childcare workers and employers in New York”. In *Conceiving the New World Order: The global politics of reproduction*, editado por F. Ginsburg y R. Rapp. Berkeley: University of California Press.
- Cosse, Isabella. 2021. “Jerarquías sociales, familia y niñez”. In *Familias e infancias en la historia contemporánea. Jerarquías de clase, género y edad en Argentina*, editado por I. Cosse. Córdoba: Eduvim.
- D’Antonio, Débora. 2016. *La prisión en los años 70. Historia, género y política*. Buenos Aires: Biblos.
- Fassin, Didier. 2016. “Una masacre de inocentes. Las representaciones de la infancia en tiempos del SIDA”. In *La Razón Humanitaria*, 235-63. Buenos Aires: Prometeo.
- Fassin, Didier. 2018. *Por Una repolitización del mundo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ferreira, Letícia. 2022. “Encontros etnográficos com documentos burocráticos: Estratégias analíticas da pesquisa antropológica com papéis oficiais”. *Etnografias Contemporâneas* 8, no. 15. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/1220>
- Fonseca, Claudia, Diana Marre, y Fernanda Rifiotis. 2021. “Governança reprodutiva: Um assunto de suma relevância política”. *Horizontes Antropológicos* 27: 7-46.
- Fonseca, Claudia, y Lucía Scalco. 2023. *Maternidades prohibidas: La (in)justicia reproductiva en circunstancias de desigualdad radical*. *Revista del Museo de Antropología* 16, no. 2: 317-26.
- Fonseca, Claudia. 2011. “The de-kinning of birthmothers: Reflections on maternity and

DOSSIER: CONTORNOS  
CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA  
Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA  
GOBERNANZA REPRODUCTIVA



- being human”. *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology* 8, no. 2: 307–39. <https://doi.org/10.1590/S1809-43412011000200014>
- Fonseca, Cláudia. 2012. “Mães ‘abandonantes’: Fragmentos de uma história silenciada”. *Revista Estudos Feministas* 20, no. 1: 13–32.
- Garriga Zucal, José. 2011. *Violencia: Un concepto difícil de asir. Antropolítica – Revista Contemporânea de Antropologia*, no. 29. <https://periodicos.uff.br/antropolitica/article/view/4179>
- Ginsburg, Faye, y Rayna Rapp. 1991. “The politics of reproduction”. *Annual Review of Anthropology* 1, no. 20: 311–43.
- Godelier, Maurice. 1993. “Incesto, parentesco y poder”. *El Cielo por Asalto*, no. 5: 99–115.
- Gomes, Janaina Dantas Germano. 2022. “O cuidado em julgamento: Um olhar sobre os processos de destituição do poder familiar no estado de São Paulo”. Tesis de doctorado, Universidade de São Paulo. <https://doi.org/10.11606/T.2.2022.tde-19012023-190700>
- Grinberg, Julieta. 2016. “Los Suárez y las instituciones del Sistema de Protección de la Infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales – Niñez y Juventud* 14, no. 1: 631–643.
- Grinberg, Julieta. 2022. “El ‘trabajo con las familias’ como técnica de gobierno”. In *Estados, infancias familias. Estudios de antropología política y jurídica*, editado por Villalta y Martínez. Buenos Aires: Teseo.
- Gupta, Akhil. 2012. *Red tape: Bureaucracy, structural violence, and poverty in India*. Durham: Duke University Press.
- Haney, Lynne. 1997. “But we are still mothers”: Gender and the construction of need in post-socialist Hungary”. *Social politics: International studies in gender, State & Society* 4, no. 2: 208–44.
- Hays, Sharon. 1998. *Las contradicciones culturales de la maternidad*. España: Paidós.
- Kleinman, Arthur. 2000. “The violence of everyday life: The multiple forms and dynamics of social violence”. In *Violence and subjectivity*, editado por V. Das, A. Kleinman, M. Ramphele, y P. Reynolds. Berkeley: University of California Press.
- Larrea, Natalia. 2021. “Dramas y dilemas en las intervenciones sobre la infancia “en riesgo” en un Dispositivo Estatal de Protección de Derechos”. *Cuadernos de Antropología Social* 53: 119–136.
- Larrea, Natalia. 2023. “Crianzas interrumpidas. Entre la protección de derechos y la producción del abandono”. Ponencia presentada en la XIV Reunião de Antropologia do Mercosul, Niterói.
- Larrea, Natalia. 2024. “La maternidad como derecho y la construcción de una demanda de justicia”. Ponencia presentada en el VII Congreso ALA, Rosario.
- Leinaweaiver, Jessaca, y Cláudia Fonseca. 2007. *The state and children’s fate. Reproduction in traumatic times. Childhood* 14, no. 3: 291–299.
- Llobet, Valeria, y Carla Villalta. 2019. *De la desjudicialización a la refundación de los derechos. Transformaciones en las disputas por los derechos de los niños y las niñas (2005-2015)*. Buenos Aires: Teseo.
- Llobet, Valeria. 2015. “La infancia y su gobierno: Una aproximación desde las trayectorias investigativas de Argentina”. *Política & Trabalho. Revista de Ciências Sociais* 43:

**DOSSIER: CONTORNOS  
CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA  
Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA  
GOBERNANZA REPRODUCTIVA**



37-48.

- Magistris, Gabriela. 2016. “*El gobierno de la infancia en la era de los derechos*”. Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires.
- Marre, Diana, y Chandra Clemente. 2023. “Suprimir la identidad para ‘reparar’ el mal de origen”. In *Reproductive governance in Latin America. Anthropology & Medicine* 19, no. 2: 241-54.
- Nari, Marcela. 2004. *Las políticas de la maternidad y maternalismo político, Buenos Aires, 1890-1940*. Buenos Aires: Biblos.
- Papadaki, Eirine. 2018. “Undoing kinship: Producing citizenship in a public maternity Hospital in Athens, Greece”. In *Reconnecting state and kinship*, editado por Tatjana Thelen y Erdmute Alber, 178-99. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.
- Paxson, Heather. 2004. *Making modern mothers: Ethics and family planning in urban Greece*. Berkeley: University of California Press.
- Rifiotis, Teófilos. 2015. “En los campos de la violencia: Diferencia y positividad”. *Revisita AVÁ*, 27: 103-116.
- Sarmento, Caroline. 2020. “Por que não podemos ser mães?”. Técnicas de governo, maternidade e mulheres com trajetória de rua”. Tesis de maestría, Universidade Federal do Rio Grande do Sul.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José, y Josefina Martínez, eds. 2021. *Crímenes y juicios. Los casos de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Teseo.
- Urosevich, Florencia. 2020. “La negación de la maternidad de las detenidas-desaparecidas embarazadas (Escuela de Mecánica de la Armada, 1976-1983)”. *Clepsidra – Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* 7, no. 17: 64-81.
- Vianna, Adriana. 2010. “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones a partir de procesos de guarda de niños”. Traducción por María Victoria Pita. In *Infancia, Justicia y Derechos Humanos*, editado por Carla Villalta, 21-72. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Villalta, Carla, Soledad Gesteira, y Florencia Graziano. 2019. “La construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina”. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales* 61: 82-97. <https://doi.org/10.29340/61.2134>.
- Villalta, Carla, y María Josefina Martínez. 2022. “Estudios sobre burocracias, derechos, parentesco e infancia”. In *Estado, infancias y familias. Estudios de Antropología Política y Jurídica*, editado por C. Villalta y M. J. Martínez, 15-55. Buenos Aires: Teseo.
- Villalta, Carla, y Soledad Gesteira. 2023. “Violencias, demandas de justicia e identidad: Problematisando la apropiación de niños y niñas desde América Latina”. *Revista del Museo de Antropología* 16, no. 2: 303-16. <https://doi.org/10.31048/1852.4826.v16.n2.42372>
- Villalta, Carla. 2010. “La Conformación de Una Matriz Interpretativa: La Definición Jurídica del Abandono y la Pérdida de la Patria Potestad”. In *Las Infancias en la Historia Argentina. Intersecciones Entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1880-1960)*, editado por Lucía Lionetti y Daniel Míguez, 71-93. Rosario: Prohistoria.
- Villalta, Carla. 2013. “Un campo de investigación: Las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”. *Civitas*, PUC-RS 13, no. 2: 245-268.

DOSSIER: CONTORNOS

CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA  
Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA  
GOBERNANZA REPRODUCTIVA



Villalta, Carla. 2021. "Antropología de las intervenciones estatales sobre la infancia, la adolescencia y la familia. Etnografiando prácticas cotidianas, construyendo perspectivas analíticas". *Cuadernos de Antropología Social* 53: 21–37.

**DOSSIER: CONTORNOS  
CONTEMPORÁNEOS DE LA FAMILIA  
Y EL PARENTESCO: DESAFÍOS EN LA  
GOBERNANZA REPRODUCTIVA**